376R1976

10. 8. 76 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 217/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 1976/76 DEL CONSEJO

de 20 de julio de 1976

por el que se aprueba el Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Protocolo nº 6 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que es conveniente modificar el Protocolo nº 6 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia (1) y aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas negociado a tal fin,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se modifica el Protocolo nº 6 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia.

El texto del Acuerdo figura anejo al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

La fecha de entrada en vigor del Acuerdo se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1976.

Por el Consejo

El Presidente

M. van der STOEL

(1) DO nº L 301 de 31. 12. 1972, p. 164.

Bruselas,

Señor Embajador,

El apartado 1 del artículo 1 del Protocolo nº 6 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia, firmado el 22 de julio de 1972, prevé una reducción progresiva del derecho de aduana de un 15 % aplicado a la importación de los filetes de pescado de la subpartida 03.01 B II b) del arancel aduanero común.

Como consecuencia de una Decisión adoptada en 1972 por el Comité de nomenclatura del arancel aduanero común, los filetes crudos, empanados, congelados de pescado se incluyen en adelante en las subpartidas 16.04 C y G (preparados y conservas de pescado).

Con objeto de evitar que, debido a esta modificación, los filetes de pescado empanados de las subpartidas 16.04 C y G queden excluidos del beneficio de las disposiciones del artículo mencionado, sería conveniente modificar formalmente el texto de dicho artículo. Tales modificaciones, que figuran incorporadas como Anexo, se aplicarán a partir del 1 de julio de 1976.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre dichas modificaciones.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

En nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas

ANEXO

Modificaciones que deberán introducirse en el Protocolo nº 6 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia

1. Se sustituirá la redacción de la partida nº 16.04 del cuadro que figura en el apartado 1 del artículo 1 por el texto siguiente:

Nº del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos:
	A. Caviar y sus sucedáneos
	C. Arenques:
	I. filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados
	G. Los demás:
	I. filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados

2. Se sustituirá la redacción de la partida nº 16.04 del cuadro que figura en el apartado 3 del artículo 1 por el texto siguiente:

Nº del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos:
	C. Arenques:
	II. los demás
	ex G. Los demás:
	II. no expresados, con exclusión de las conservas de carboneros o colines ahumados

Bruselas,

Señor . . .,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«El apartado 1 del artículo 1 del Protocolo nº 6 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia, firmado el 22 de julio de 1972, prevé una reducción progresiva del derecho de aduana de un 15 % aplicado a la importación de los filetes de pescado de la subpartida 03.01 B II b) del arancel aduanero común.

Como consecuencia de una Decisión adoptada en 1972 por el Comité de nomenclatura del arancel aduanero común, los filetes crudos, empanados, congelados de pescado se incluyen en adelante en las subpartidas 16.04 C y G (preparados y conservas de pescado).

Con objeto de evitar que, debido a esta modificación, los filetes de pescado empanados de las subpartidas 16.04 C y G queden excluidos del beneficio de las disposiciones del artículo mencionado sería conveniente modificar formalmente el texto de dicho artículo. Tales modificaciones, que figuran incorporadas como Anexo, se aplicarán a partir del 1 de julio de 1976.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de su Gobierno sobre dichas modificaciones.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno sobre lo que precede.

Le ruego acepte, señor, el testimonio de mi más alta consideración.

Por el Gobierno de
la República de Islandia

ANEXO

Modificaciones que deberán introducirse en el Protocolo nº 6 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia

1. Se sustituirá la redacción de la partida nº 16.04 del cuadro que figura en el apartado 1 del artículo 1 por el texto siguiente:

Nº del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos: A. Caviar y sus sucedáneos C. Arenques: I. filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados G. Los demás: I. filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), congelados

2. Se sustituirá la redacción de la partida nº 16.04 del cuadro que figura en el apartado 3 del artículo 1 por el texto siguiente:

Nº del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos: C. Arenques: II. Los demás ex G. Los demás: II. no expresados, con exclusión de las conservas de carboneros o colines ahumados